



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Formación Técnica Magnos S.A.," R.U.T. N° 76.295.340-4, en el marco de la fiscalización al Programa "Bono Trabajador Activo", segundo llamado.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000582

Santiago, 25 MAR. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, "Centro de Formación Técnica Magnos S.A.," R.U.T. N° 76.295.340-4., en adelante el OTEC, representado legalmente por Cesar Pozo Becerra, RUT N°: 14.437.702-8, ambos con domicilio en calle Alameda Bernardo O'Higgins N°2240, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se adjudicó la ejecución del Programa "Bono Trabajador Activo" e impartió el curso denominado "Excel- Access Avanzado", código: TA-13-3-962, correlativo N° 7517, en la comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.-Que, con fechas 15 de enero y 07 de marzo de 2013, el fiscalizador regional Mario Vasquez Espinoza, procede a analizar los antecedentes del curso ya singularizado, observándose la siguiente irregularidad:

- Se constata que el libro de clases y asistencia del curso identificado en el considerando primero de la presente resolución exenta, solo registra 72 horas, no obstante, la actividad de capacitación está comprometida con este servicio con un total de 80 horas de ejecución.

3- Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante solicitud de descargos de fechas 07 de noviembre de 2012 y 07 de marzo de 2013, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fechas 09 de noviembre de 2012 y 08 de marzo de 2013 recepcionada en el Sence con misma fecha, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por Cesar Pozo Becerra, señalando sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente; "Quien suscribe, Cesar Antonio Pozo Becerra, Rut 14.437.702-8, representante

técnico del Centro de Formación Técnica Magnos. Constituyendo domicilio legal en calle alameda 2240 de la ciudad de Santiago, se dirige a Ud. Por la presente a los efectos de formular descargos en tiempo y forma respecto del Acta de Citación N°0000119 emitida en fecha 07 de noviembre, correspondiente al curso correlativo 7517, a la cual apelamos, por su manifiesta improcedencia, según argumentos que a continuación detallo:

A.- En la citada acta se indica que no se mantiene al día libro de clases en lo referido al control de horas y contenidos, al respecto vengo a solicitar tener presente nuestra inexperiencia en el programa puesto que es el primero en el que participamos, que la falta de información en la hoja de contenidos se debe al olvido involuntario por parte del relator (adjunto declaración jurada), ya que la asistencia de los alumnos esta firmada correctamente, desde ya hemos dispuesto de un re entrenamiento a nuestros relatores respecto de correcto uso del libro y una mayor rigurosidad en el control de libros a nuestros colaboradores.

B.- Que tenga en consideración nuestra irreprochable conducta anterior como organismo técnico de Capacitación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por formulado el presente descargo escrito en tiempo y forma, como ejercicio del derecho de defensa, contra el Acta de Citación N°0000119 emanada del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Y solicitamos se declare la nulidad por inexistencia de la infracción contenida en el acta N°0000119, conforme a lo precedentemente expuesto y se me notifique fehacientemente la resolución dispuesta.”

Carta descargos con fecha 08 de marzo 2013, en que se manifiesta lo siguiente:

“Quien suscribe, Cesar Antonio Pozo Becerra, Rut 14.437.702-8, representante técnico del Centro de Formación Técnica Magnos. Constituyendo domicilio legal en calle alameda 2240 de la ciudad de Santiago, se dirige a Ud. Por la presente a los efectos de formular descargos en tiempo y forma respecto del Acta de Citación N°000010111 emitida en fecha 07 de Marzo, correspondiente al curso correlativo 7517, a la cual apelamos, por su manifiesta improcedencia, según argumentos que a continuación detallo:

A.- En la citada acta se indica que no se mantiene al día libro de clases en lo referido al control de horas y contenidos, al respecto vengo a solicitar tener presente nuestra inexperiencia en el programa puesto que es el primero en el que participamos, que la falta de información en la hoja de contenidos se debe al cambio de relator, debido a que el relator titular Sr José Teneos Tan, por motivos personales de urgencia tuvo que abandonar el curso el día 03 de marzo 2012, dejando el libro sin llenado en la hoja de contenidos, teniendo que asumir el curso por necesidad extrema el día 10 de marzo el Sr. Angelo Castillo Toro, a pesar de no estar acreditado por falta de antecedentes de experiencia (se adjunta carta presentación), aun cuando este cuenta con todas las condiciones para relatar este curso, el Sr. Al no haber dictado el curso en su totalidad se vio en la obligación de llenar la hoja de contenidos cometiendo el error de anotar solo 6 horas de ejecución en circunstancias que se dictaron realmente 8 (adjuntamos hoja correcta de contenidos).

B.- Que tenga en consideración nuestra irreprochable conducta anterior como organismo técnico de Capacitación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por formulado el presente descargo escrito en tiempo y forma, como ejercicio del derecho de defensa, contra el Acta de Citación N°000010111 emanada del Servicio Nacional de capacitación y Empleo.

Y solicitamos se declare la nulidad por inexistencia de la infracción contenida en el acta N°000010111, conforme a lo precedentemente expuesto y se me notifique fehacientemente la resolución dispuesta.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, esto, en virtud del reconocimiento explicito de los hechos descritos en la presente resolución que materializan la conducta infraccional.

6.- Que el informe de fiscalización N° 398 de fecha 19 de marzo de 2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.-Que la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Segundo Llamado, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado “De la Fiscalización”.

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la *conducta anterior del infractor*, teniendo a la vista que el OTEC registra multa (01) en el sistema, la cual se encuentra pagada. Lo anterior, en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “Centro de Formación Técnica Magnos S.A,” R.U.T. N°76.295.340-4, la siguiente multa administrativa:

- **Multa equivalente a 06 UTM, en razón de “No llevar al día el registro de materias y asistencia”,** conducta sancionada según lo previsto en el artículo 75° N° 5° del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


mfj/mve

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

